



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

17 MAY 2023
PRESIDENTE SECRETARIO

LEY MUNICIPAL "MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL DE LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES No. 337/2023"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Informe Técnico – Legal J.E.S./ULE/41/2023, elaborado por el Arq. Javier Escobar Salguero, Responsable de Proyecto de Legalización de Edificaciones, que solicita la modificación de los Art. 1 (OBJETO), Art. 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN), Art. 6 (DEFINICIONES) Inciso 20) de la Ley No. 337, cita como antecedentes que la Ley N° 337 tiene por objeto legalizar técnicamente las construcciones que hayan transgredido la O.M. 025/2003 (PLANUR) y normativas municipales, cuyos predios cuenten con planos de Lote debidamente aprobados y que acrediten su derecho propietario en los distritos B, C, D y Enclave Urbano Barrio San José Kami; no siendo beneficiados de esta Ley los distritos A y E que solicitan sean tomados en cuenta, en merito a que existe la aprobación de Plano de Estructuración Vial Urbana del Municipio de Colcapirhua, cuya Ley contempla la planificación vial de los Distritos A y E.

NORMATIVA LEGAL

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Artículo 19.

I. *Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.*

Artículo 232.

La Administración Pública se rige por los principios de *legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.*

Artículo 272.

La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y *el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones*

Artículo 297.

I. Las competencias definidas en esta Constitución son:

2). *Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.*

Artículo 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

6). *Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.*

10). *Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.*

29). *Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.*

42). *Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.*

• **LEY 031 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION**

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 6 numeral 3 establece: "Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal APROBADO EN LA SESIÓN Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

de fecha
17 MAY 2010



[Signature]
PRESIDENTE

SECRETARIO

igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Asimismo, en su art. 9, núm. 4, menciona: La planificación, programación, y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Art. 82 -V, núm. 1 establece: **1. Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción.**

Art. 94 parágrafo III, núm. 1 y 2 respecto al ordenamiento territorial prevé: *los gobiernos municipales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas:* 1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas. 2. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas".

• LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal Vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. B) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- 4) En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y **modificarlas.**





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DICTA:

LEY N° 354

LEY MUNICIPAL “MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL DE LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES No. 337/2023”

Artículo Primero.- Se modifica los artículos 1, 2 y el Inc. 20 del Artículo 6 de la Ley Municipal de Legalización de Edificaciones No. 337/2022, quedando redactado los mismos de la siguiente manera:

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley Municipal tiene como objeto la legalización técnica de edificaciones construidas y/o modificadas sin autorización Municipal que hayan transgredido la O.M. 025/2003 (PLANUR) complementada por la OM 026/2004 y normativas municipales vigentes, ubicados dentro la Delimitación del Área Urbana del Municipio de Colcapirhua aprobado con Ley Municipal 147/2018 y homologado por Resolución Ministerial 100/2018.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). Podrán acogerse de manera voluntaria a la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que acrediten su derecho propietario y cuenten con plano de lote aprobado de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal aprobado con Ley Municipal 147/2018 y homologado por Resolución Ministerial 100/2018,

Artículo 6.- inciso 20) Legalización de Edificaciones: Acto administrativo que da estado de legalidad al elemento construido que se encuentra fuera de norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual y menor jerarquía contrarias al presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

Segunda.- Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA toda la normativa emitida para su registro.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los Diecisiete días del mes de mayo de Dos Mil Veintitrés años.

Nelly Mayta Mendoza
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Lic. Silvana Judith Mallo Gordillo
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



*“Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos”*

A, 22 de mayo de 2023

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


Ing. J. Nelson Gallinate Zorrillo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA